

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ CHÁVEZ CIA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES; DEICY MARLITH LLANOS BARRAGÁN, MANUEL FILOMENO RODRÍGUEZ CHÁVEZ Y SAMUEL JEREMÍAS RODRÍGUEZ CHÁVEZ

CUANTIA: \$ 420,00 (CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES)



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Agosto del dos mil once, a las catorce horas con cincuenta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **DEICY MARLITH LLANOS BARRAGÁN**, con número de cédula, uno, ocho, cero, tres, uno, siete, ocho, cinco, siete, guión uno, de estado civil soltera, de profesión u ocupación Quehaceres domésticos; **MANUEL FILOMENO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, con número de cédula; uno, cinco, cero, cero, cuatro, ocho, seis, siete, ocho, guión cero, de estado civil soltero, de profesión u ocupación jornalero. **SAMUEL JEREMÍAS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, con número de cédula, uno, siete, uno, dos, ocho, ocho, cuatro, tres, dos, guión siete, de estado civil soltero, de profesión u ocupación estudiante. Los socios prenombrados, son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Loreto, Ciudad Loreto, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **DEICY MARLITH LLANOS BARRAGÁN**, con número de cédula, uno, ocho, cero, tres, uno, siete, ocho, cinco, siete, guión uno, de estado civil soltera, de profesión u ocupación Quehaceres domésticos; **MANUEL FILOMENO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, con número de cédula; uno, cinco, cero, cero, cuatro, ocho, seis, siete, ocho, guión cero, de estado civil soltero, de profesión u ocupación jornalero. **SAMUEL JEREMÍAS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, con número de cédula, uno, siete, uno, dos, ocho, ocho, cuatro, tres, dos, guión siete, de estado civil soltero, de profesión u ocupación estudiante. Los socios prenombrados, son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Loreto, Ciudad Loreto, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ CHÁVEZ CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno.- **TERCERA.- estatutos de la CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ CHÁVEZ CIA. LTDA.-**
CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre de: **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ CHÁVEZ CIA. LTDA.-**
ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Loreto, ciudad Loreto, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.-** es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.-
ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Suministrar servicios Integrales en: a) Elaboración, ejecución y fiscalización de proyectos de todo tipo de actividades en la construcción de obra civil, petrolera, metalmecánica, industrial, hidráulica, electrónica, eléctrica,

telecomunicaciones, minera, agroindustrial. b) Provisión de herramientas y maquinarias de trabajo para el sector petrolero e industrial tales como; Equipos de bombeo, tanqueros de succión, remolcadores, montacargas, grúas, plataformas retroexcavadoras, rodillos, moto niveladora y, todo tipo de equipos requeridos para la actividad de exploración, explotación y producción petrolera. c) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoductos, tanques de almacenamiento, campamentos, plataformas, puentes. d) Comercialización de materiales de ferretería; relacionado con la obra civil, metalmecánica, industrial, hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones y petrolero. e) Capacitación e investigación de proyectos técnico científico, experimentales en tratamiento prevención y limpieza de desbordamiento de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental, f) Control y seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; g) Consultorías en proyecto sociales: Planes de desarrollo económicos, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyectos de desarrollo turísticos, culturales, sociales. h) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal efectuados por cuenta propia o a través de terceros.-

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la compañía es de cuatrocientos veinte dólares norteamericanos, dividido en cuarenta dos participaciones de diez dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado. -

ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. -

ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará

constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.



CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la



[Handwritten signature and notes in the right margin]

compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de

las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la

Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que

la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO**

TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)

Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar

Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las

adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j)

Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes

al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás

atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General

de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta general de socios,

podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando

las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se

regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO**

TRIGESIMO TERCERO.- No se disolverá la compañía por muerte,



interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Para la validez del presente instrumento se adjunta, minuta de constitución, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital del Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana.- **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cuatrocientos veinte dólares norteamericanos (USD \$ 420) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ CHÁVEZ CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
LLANOS BARRAGÁN DEICY MARLITH	140	140	14
RODRÍGUEZ CHÁVEZ MANUEL FILOMENO	140	140	14
RODRÍGUEZ CHÁVEZ SAMUEL JEREMÍAS	140	140	14
T O T A L	420	420	42

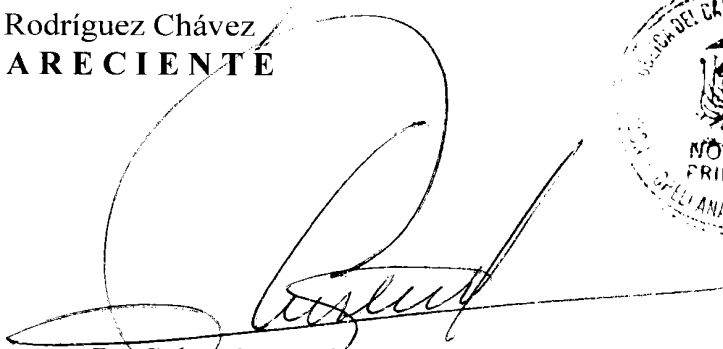
SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor MANUEL FILOMENO RODRÍGUEZ CHÁVEZ; y como **GERENTE GENERAL** al señor SAMUEL JEREMÍAS RODRÍGUEZ CHÁVEZ.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, a sí como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firma **Doctor René Pilicita Rosero**, con matrícula profesional número uno, dos, cero, cero, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública, a la que se agrega los documentos habilitantes,

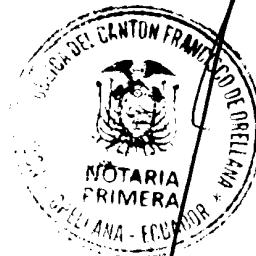
0000005

mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía **DOS)** documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad, papeleta de votación de los peticionarios, **CUATRO)** Documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital del Banco Internacional sucursal Francisco de Orellana.- Que para los efectos legales se ha fijado todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Léida que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO**.


Deicy Marlith Llanos Barragán / 
Manuel Filomeno Rodríguez Chávez
C O M P A R E C I E N T E S


Samuel Jeremías Rodríguez Chávez
C O M P A R E C I E N T E


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

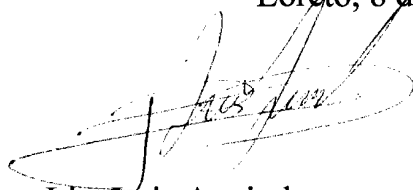


VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con la actual fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RODRIGUEZ CHAVEZ CIA LTDA., que hacen los señores **DEICY MARLITH LLANOS BARRAGAN, MANUEL FILOMENO RODRIGUEZ CHAVEZ Y SAMUEL JEREMIAS RODRIGUEZ CHAVEZ**. Con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "015", REPERTORIO "152", TOMO "IV", AÑO 2011**

Loreto, 8 de septiembre de 2011



Lic. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad y Mercantil



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180317857-1

APELLIDOS Y NOMBRES
LLANOS BARRAGAN DEICY MARLITH

FECHA DE NACIMIENTO
1979-05-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN
BARRIO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
GUARDIA DOMESTICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLANOS RUIZ DOMINGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRAGAN CLARA DOMINGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FOC. DE ORELLANA
2011-07-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-14




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0003
NÚMERO

1803178571
CÉDULA

LLANOS BARRAGAN DEICY MARLITH

ORELLANA
PROVINCIA
LORETO
PARROQUIA

LORETO
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA 09 **CUELLAR** *Nº 150048678-0

RODRIGUEZ CHAVEZ MANUEL FILOMENO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
01 DICIEMBRE 1972
007- 0138 02990 M
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS C
S DOMINGO DE LOS CLOS 1972



ECUATORIANA*****

SOLTERO
PRIMERA **JONVALERO**

OSWALDO RODRIGUEZ R
ARA VICRACIA CHAVEZ
LADO AERIO 11/08/2003
11/09/2015

REN 00042479



2

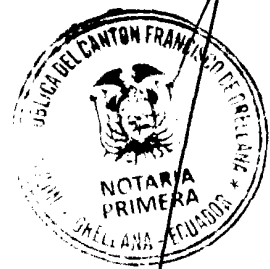
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07N05/01

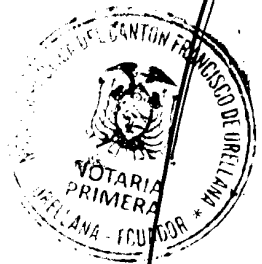
200-0001 **1500486780**
NÚMERO **CÉDULA**

RODRIGUEZ CHAVEZ MANUEL
FILOMENO

CUELLARA **LORETO**
PRIMERIA **CANTÓN**
SAN JOSE DE PAYANIMO **SAN JOSE DE PAYANIMO**
PARRUCIA **ZONA**

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381421
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILICITA ROSERO RENE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2011 12:34:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA RODRIGUEZ CHAVEZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101981 abierta el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONSTRUCTORA RODRIGUEZ CHAVEZ CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LLANOS BARRAGAN DEICY MARLITH	\$ 140.00
RODRIGUEZ CHAVEZ MANUEL FILOMENO	\$ 140.00
RODRIGUEZ CHAVEZ SAMUEL JEREMIAS	\$ 140.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 24 de agosto de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23336
H000010

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ CHAVEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL